ocho de Junio de mill setecientos treinta y cinco los
Sres. Lic.do D.n Juan Millan Arias Abogado de los R.s Con
sejos Alcalde mayor de ella y las demas de su Partida
por su Mag.d D.n Lorenzo Marin Blasquez de Ladilla
Alguacil mayor D.n Antonio Buitrago y Angosto D.n
Fran.co Garcia Ruiz D.n Joseph Marin Castaño,
D.n Pedro Marin de Angosto Procurador Sindico, y
D.n Joseph Alvarez de Aedo, Regidores Concejo Jus
ticia y Regim.to de esta dha villa estando juntos en
su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre
para tratar y conferir las cosas tocantes y pertene
cientes a el servicio de ambas Magestades bien
y utilidad de esta Republica a cordaron lo siguiente
En este Ayuntam.to se leyo notorio un auto pro
veido por dho S.or Alcalde mayor y por ante el infra
scripto s.no el dia vte. y dos del corr.te a pedim.to
de Juan Marco de nacion frances por el que en
vista de su Despacho del S.or D.n Geronimo
Lardo del Consejo de Castilla Juez Conservador de
la nacion francesa y de haver justificado ser tal
frances de nacion el dho Juan Marco pedio por ti
bu de pagar y contribuir las cargas concejiles
y que se le tuviera por vecino de esta v.a para que se le observ
ase el dho privilegio = y en vista de dhos autos y Des
pacho la villa de una conformidad acordo
se entregasen al Procurador Sindico para que